

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 14 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1712

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00475-00  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por BANCIEN S.A. y/o BANI00 S.A., contra MARTHA CECILIA JURADO CALVACHE y ELINA DELGADO ROSERO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000024831, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - ORDENASE a las demandadas MARTHA CECILIA JURADO CALVACHE y ELINA DELGADO ROSERO, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 27.143.115 y 36.760.219 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad BANCIEN S.A. y/o BANI00 S.A. identificada con Nit. 900.200.960-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.610.868) M/CTE, por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 80000024831, cuyo vencimiento data del 25/05/2023.
2. DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$282.463) M/CTE, por concepto intereses de plazo sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 25/04/2018 hasta 25/05/2023, obligación suscrita en el Pagaré No. 80000024831.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 26/05/2023 hasta que se satisfaga la obligación.

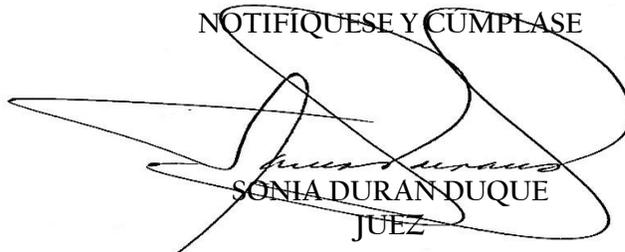
**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria